



**AUTO No 0737 DE 2015**  
( 3 de Agosto )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JEYUDSHI, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito de fecha 7 de Julio de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300253632 el día 16 del mismo mes y año, el doctor RAÚL ROYS GARZÓN obrando en calidad de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA identificada con el NIT 900197038-1, solicitó permiso para la construcción de un (1) pozo profundo en la Comunidad Indígena Jeyudshi - km 134 margen derecha vía Uribia – Puerto Bolivar, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de los documentos que consideró necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que es pertinente señalar que entre los anexos se encuentra la autorización dada a la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA por el señor ESTEBAN EPIAYU identificado con cédula de ciudadanía No 17.867.285 expedida en Uribia – La Guajira en calidad de Autoridad Tradicional de la comunidad indígena de Jeyudshi para adelantar el trámite correspondiente al permiso de prospección y exploración objeto del presente acto administrativo, soportan lo anterior el Acta de Posesión No 055 de fecha 18 de Mayo de 2004 del Resguardo de la Alta y Media Guajira emanada de la Alcaldía del Municipio de Uribia – La Guajira, así como el Acta de Asamblea General en la cual se reconoce como Autoridad Tradicional al señor EPIAYU de fecha 15 de Mayo de 2002.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 3 de Agosto de 2015 emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	52000	52000	\$ 572.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)</b>								<b>\$ 745.429</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								<b>\$ 0</b>
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 745.429</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								<b>\$ 186.357</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 931.787</b>
<b>VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV</b>								<b>187</b>
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)</b>								<b>\$ 768.237</b>

<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>\$ 931.787</b>
---	-------------------

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Se tomaron valores aproximados de referencia para conocer costos totales del proyecto.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$931.787) m/cte.

Esta suma deberá consignarse en la Cuenta Corriente N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un (1) pozo profundo en la Comunidad Indígena Jeyudshi - km 134 margen derecha vía Uribea - Puerto Bolívar, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribea

- La Guajira, presentada por el señor RAÚL ROYS GARZÓN, obrando en calidad de Director de la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA identificada con el NIT 900197038-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** La FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA identificada con el NIT. 900197038-1, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$931.787) m/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta Subdirección para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

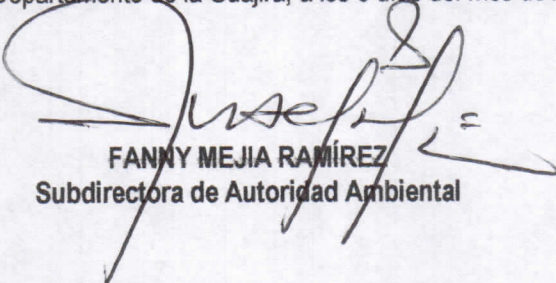
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al representante legal de la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA, o a su apoderado y/o persona autorizada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 3 días del mes de Agosto de 2015.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J. Barros